

Universidad Autónoma de Baja California

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

OFICIO No. 010/2004-1.

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA

Rector de la UABC

Presente.



Como resultado de diversas reuniones de trabajo con la Oficina del Abogado General, las Facultades de Contabilidad, Arquitectura, Ingeniería y Derecho del Campus Mexicali, esta Coordinación presenta a usted el documento titulado **"Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales"** con la atenta solicitud de que por sus buenos oficios tenga a bien considerar se turne a la Comisión de Legislación durante la sesión ordinaria del Consejo Universitario a celebrarse el día 19 de febrero del presente.

El consenso generalizado de los representantes de las unidades académicas participantes y de esta Coordinación es que el citado documento redundará en beneficios importantes y directos en la formación del estudiante con un alto grado de pertinencia.

Sin otro particular y esperando vernos favorecidos en nuestra solicitud hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 03 de febrero del 2004.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

COORDINADOR

M.C. JUAN ALVAREZ LÓPEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
FEB 03 2004
RECIBIDO

SECRETARÍA DE RECTORÍA
E IMAGEN INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

C.c.p. Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, Secretario General de la UABC.

C.c.p. Arq. Aarón Gerardo Bernal Rodríguez, Director de la Facultad de Arquitectura.

C.c.p. M.I. Plácido Valenciana Moreno, Director de la Facultad de Contabilidad y Administración.

C.c.p. Lic. Ma. Aurora Lacavex Berumen, Directora de la Facultad de Derecho Campus Mexicali.

C.c.p. M.C. Miguel Angel Martínez Romero, Director de la Facultad de Ingeniería.

C.c.p. M.Ed. Lilia Martínez Lobatos, Jefa del Departamento de Actualización Curricular y Formación Docente.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario.

JAL/ccg

RECIBIDO
FEB 03 2004
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL



REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios a nivel de técnico superior universitario y de licenciatura en las diferentes carreras que ofrecen las escuelas, facultades e institutos de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

Artículo 2. Se entiende por prácticas profesionales, al conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo.

Artículo 3. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional.
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para, diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera.
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la UABC con el entorno social y productivo.

Artículo 4. Las prácticas profesionales tendrán valor en créditos conforme al plan de estudios de la unidad académica de la UABC.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Unidad receptora. A toda aquella entidad de naturaleza pública social y privada que participa en el desarrollo social o productivo del país y del extranjero.
- II. Responsable de las prácticas profesionales. El profesionista de una unidad académica que tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de las funciones de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.
- III. Programa de prácticas profesionales. Es el plan de actividades que para su realización requiere de uno o más alumnos, sean de uno o más perfiles profesionales registrado ante la unidad académica.

Artículo 6. El ejercicio de las prácticas profesionales se realiza a través de cuatro acciones: asignación, supervisión, evaluación y acreditación.

Artículo 7. Asignación es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales.

Artículo 8. Supervisión es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la unidad académica.

Artículo 9. Evaluación es el proceso permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la unidad académica para efectos de acreditación del alumno.

Artículo 10. Acreditación es la acción que consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa de prácticas profesionales.

Artículo 11. Todos los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales deberán realizarse ante la unidad académica.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Responsable de las Prácticas Profesionales

Artículo 12. El responsable de prácticas profesionales es el profesionista encargado de la asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales del alumno.

Artículo 13. El responsable de prácticas profesionales es designado por el director de la unidad académica y tiene las siguientes funciones:

- I. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad del programa de prácticas profesionales.

- II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica.
- III. Evaluar y proponer criterios ante el director de la unidad académica para la selección y aprobación del programa de prácticas profesionales.
- IV. Asignar, supervisar y evaluar a los alumnos asignados al programa de prácticas profesionales.
- V. Constituir y mantener actualizado un banco de unidades receptoras que permitan la realización de prácticas profesionales de los alumnos.
- VI. Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los alumnos asignados al programa de prácticas profesionales y en su caso, canalizarlos al director de la unidad académica.
- VIII. Promover en las diversas organizaciones receptoras cuyos perfiles sean acordes a los planes de estudio, a fin de promover el programa autorizado para prácticas profesionales de la unidad académica.
- IX. Atender las solicitudes de registro del programa de prácticas profesionales que presenten los alumnos, los profesores de la unidad académica y las unidades receptoras para su evaluación y registro.
- X. Mantener comunicación constante con la unidad receptora, alumnos asignados y profesores de la unidad académica que colaboren en las acciones del programa de prácticas profesionales.
- XI. Las demás que les sean inherentes a su función.

CAPÍTULO TERCERO

De los Lineamientos y Directrices de las Prácticas Profesionales

Artículo 14. Las prácticas profesionales del nivel de técnico superior universitario no serán equivalentes a las del nivel de licenciatura, salvo que el plan de estudios determine lo contrario.

Artículo 15. El alumno debe consultar en su unidad académica el registro de unidades receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales, o bien puede proponer

algunas instituciones de interés de acuerdo a su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su autorización.

Artículo 16. Al registrarse el alumno deberá entregar anexo a su solicitud el plan de trabajo a realizar mismo que será elaborado con asesoría del responsable de prácticas profesionales. En su contenido deberá especificar las actividades que realizará, la organización de tiempos, el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en campos específicos de aplicación.

Artículo 17. Las prácticas profesionales se podrán realizar en el período que establezca la unidad académica, con la correspondiente especificación de compromisos tanto del alumno como de la unidad receptora, siempre y cuando la unidad académica cuente con los recursos humanos necesarios para la supervisión, seguimiento y evaluación, así como atendiendo a lo dispuesto en los tiempos para la conclusión de la carrera establecido en la reglamentación vigente, dado que las prácticas profesionales poseen valor en créditos. Se cubrirán 240 horas como mínimo para el nivel de licenciatura y 160 horas para el nivel de técnico superior universitario.

Artículo 18. Las prácticas profesionales podrán establecerse en transferencia de créditos de diversas asignaturas optativas de los planes de estudio, entre otras modalidades de acreditación que de antemano se establezcan y aprueben en los planes de estudio.

Artículo 19. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el alumno suspende sus actividades, las horas realizadas no serán acreditadas por causa justificada a consideración del director y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad académica, en caso contrario las horas serán canceladas.

Artículo 20. El alumno podrá realizar sus prácticas profesionales en más de una unidad receptora, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 21. Las prácticas profesionales podrán realizarse en los sectores público, social y privado y en la misma unidad receptora donde el alumno haya prestado el servicio social profesional.

Artículo 22. Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel que se trate, sea el técnico o la licenciatura, correspondiendo siempre al nivel académico del alumno y a un ambiente profesional real. Podrán asignarse en cualquier parte del país o en el extranjero, siempre y cuando se reconozcan las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 23. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los alumnos podrán recibir de la

unidad receptora estímulos que provean por lo menos lo necesario para los gastos que impliquen el ejercicio de las prácticas profesionales de acuerdo al programa respectivo.

Artículo 24. Para acreditar las prácticas profesionales la unidad receptora deberá presentar a su unidad académica, las evaluaciones parciales, establecidas en el programa de trabajo y uno final a la conclusión de su práctica. El reporte de evaluación que se presente deberá hacer constar las actividades realizadas, su forma de ejecución, así como la fecha y tiempo de su realización y, si fue satisfactoria su actuación. En caso de que no se entreguen los reportes de evaluación parcial, se tendrá por no acreditada la práctica profesional.

Los alumnos presentarán los trabajos de investigación que realice para complemento de su formación, que serán evaluados por la persona responsable de la práctica profesional de la unidad académica.

Artículo 25. El director de la unidad académica a petición del responsable de las prácticas profesionales, podrá decidir someter al alumno a una exploración de conocimientos generales cuando lo estime conveniente. Exploración con base en la planeación estipulada en el artículo 16 de este reglamento antes de tener por acreditada la práctica profesional.

CAPÍTULO CUARTO

De las Unidades Receptoras

Artículo 26. Las unidades receptoras que tengan o pretendan establecer programas, acuerdo o convenio específico en materia de prácticas profesionales con la UABC, deberán:

- I. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda.
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de prácticas profesionales.
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de prácticas profesionales.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del proyecto de prácticas profesionales al responsable de la unidad académica y proporcionar la información requerida por el mismo.
- V. Garantizar un trato digno a los alumnos de prácticas profesionales, comprometiéndose a salvaguardar la protección a sus derechos humanos.
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.

- VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del alumno y del programa elaborado en coordinación con el responsable de prácticas profesionales.
- VIII. Notificar al responsable de prácticas profesionales las irregularidades que por la actuación del estudiante se presente durante el desarrollo de la practica profesional
- IX. Expedir en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su cumplimiento, los reportes de evaluación a los que se refiere el artículo 24 de este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De la Inscripción, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Artículo 27. Los alumnos podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente y haber liberado el servicio social comunitario.

Artículo 28. El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de inscripción al programa registrado ante el responsable de prácticas profesionales, junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente y haber liberado el servicio social comunitario.

Artículo 29. El responsable de prácticas profesionales atenderá las solicitudes de inscripción y expedirá el oficio de asignación correspondiente que se turnara a la unidad receptora con los formatos e información necesaria para la evaluación de los estudiantes.

Artículo 30. El director de la unidad académica y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad receptora convendrán el mínimo y máximo de plazas.

Artículo 31. Cuando por causa no imputable al alumno que participa en el programa de prácticas profesionales se cancele el programa, el responsable de prácticas profesionales, podrá autorizar su incorporación a otro programa.

CAPÍTULO SEXTO

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos de Prácticas Profesionales

Artículo 32. Son derechos del alumno que realiza prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del proyecto de prácticas profesionales al que haya sido asignado y autorizado.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.
- IV. Contar, por parte de la unidad receptora en que realiza sus prácticas profesionales, con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Manifestar, por escrito, ante el responsable de prácticas profesionales las irregularidades que se presenten en su desarrollo.
- VI. Presentar constancia médica, para justificar su ausencia en el lugar de prestación de las prácticas profesionales.
- VII. Solicitar al responsable de prácticas profesionales su suspensión o baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas a juicio del director de la unidad académica.
- VIII. En su caso gozar de estímulos que otorgue la unidad receptora.
- IX. Recibir la constancia de la unidad receptora que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas.

Artículo 33. Son obligaciones del alumno que realiza prácticas profesionales, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones de este reglamento de prácticas profesionales y los lineamientos y directrices que en uso de sus facultades emita el director y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad académica.
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de las prácticas profesionales.
- III. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar sus prácticas profesionales.

- IV. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca el programa de prácticas profesionales.
- V. Observar en lo conducente, disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas por la unidad receptora.
- VI. Responsabilizarse por el buen uso material y equipo que utilice durante sus actividades.
- VII. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a las prácticas profesionales, actuando siempre como dignos miembros de la universidad.
- VIII. Cuidar la imagen de la UABC, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de las prácticas profesionales.
- IX. Asistir a los eventos en apoyo al programa de prácticas profesionales que convoquen las autoridades universitarias.
- X. Asistir a las evaluaciones parciales que determine el director de la unidad académica y realizar los trabajos especiales o de investigación que le sean solicitados que le sean solicitados como complemento de su formación y requisito para la acreditación de su practica profesional
- XI. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación de las prácticas profesionales, cuando los programas así lo requieran, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria y el reglamento interno de cada unidad académica.

CAPÍTULO SEPTIMO

De las Sanciones

Artículo 34. El incumplimiento por parte del alumno en los lineamientos que contempla este reglamento, será sancionado, según corresponda a la gravedad del caso, a juicio del director de la unidad académica, con amonestación, suspensión temporal o cancelación de las actividades del programa al cual fue asignado.

Artículo 35. Ameritará la cancelación de las prácticas profesionales lo siguiente:

- I. El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada por más del 20% del total de horas consecutivas o el equivalente en tiempo alternado.

- II. Que el alumno participe o haya participado en actividades que afecten la buena imagen de la universidad o de la unidad receptora, a criterio del director de la unidad académica.
- III. El incumplimiento de las normas internas de la unidad receptora en torno a las actividades propias del programa al cual fue asignado.

Artículo 36. El director de la unidad académica puede modificar, suspender o cancelar el programa de prácticas profesionales en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten justificadamente las unidades receptoras de las prácticas profesionales.
- II. Cuando lo soliciten justificadamente los alumnos de las prácticas profesionales.
- III. Cuando las unidades receptoras de las prácticas profesionales no se sujeten a lo establecido en el convenio específico o acuerdo establecido en el programa respectivo.

CAPITULO OCTAVO

De las unidades académicas

Artículo 37. Los titulares de las unidades académicas observarán y harán que se observe las disposiciones de este reglamento e implementarán los procedimientos necesarios para regular el trámite de las prácticas profesionales.

Artículo 38. Para el debido cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior las unidades académicas elaborarán el reglamento interior correspondiente en el que podrá incluir la integración de las comisiones que a su juicio sean necesarias asignando las funciones que a cada una corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades académicas elaborarán el reglamento interior de prácticas profesionales dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento.